



AUTO N° 1198 DE 2016
(18 DE OCTUBRE)
"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UN PROCEDIMIMIENTO SANCIONATORIO"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se recibió información mediante denuncia anónima, radicada mediante el formato PQRSD respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el día 12 de Febrero de 2016, con Radicado No. 114, en la que se pone en conocimiento presunta tala de árboles en el sector los gavilanes por parte de indígenas Municipio de Villanueva-La Guajira,

Que mediante Auto de trámite No. 179 de 17 de Febrero de 2016, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 04 de Marzo de 2016, a lo sitios de interés, ubicados en el sector los Gavilanes, Municipio de Villanueva-La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.239 del 06 de Abril de 2016, en el que se registra lo siguiente

(...)

ACCESO: Se accede al lugar de los hechos por vía terciaria hasta llegar al Guasimo Municipio de Villanueva - Guajira, continuando por camino de herraduras pasando por los predios, Piedras lisas de Sebastian Amaya, las casitas de Néstor Torres, La Cuestión de Alfonso Núñez, los Cueros de Alfonso López, los Tres Golpes de Rodrigo Contreras, Bella Vista de Luis Rafael Mendoza, la Botella de Nicolás cárdenas, la loquera de Fanny Montero, Marocazo de Metil Rodríguez, el descanso de Rodrigo Botello, carazuma de Tomas de Aquino Campo, San Agustín de Javier Baquero, NN de Tobías López (Hijo) sacaclavos de Antonio Amaya, el llano de Dina López. Predios que hubo que atravesar hasta llegar al punto objeto de la visita finca Monte Negro después de 4 horas a lomo de mula subiendo punto Georeferenciado con coordenadas geográficas N: 10°31'26.4'' W 72°51'13.5'' con una a, s, n, m de 1933 metros.

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA:

Para acceder al sitio de los hechos avanzamos en vehículo aproximadamente unos 12 KM hasta llegar a un punto que se conoce como estación del Guasimo luego avanzamos a lomo de mula durante 4 horas pasando por los predios relacionados en el acceso, al llegar al sitio de interés nos ubicamos en una vivienda construida con madera punto que se georeferenció con coordenadas N 10°31'26.4'' W 72°51'13.5'' y 1933 msnm, la cual es habitada por los hermanos indígenas de la etnia Arwaca HERMES ANTONIO TORRES, identificado con cedula 10665 566.688 y ROBERTO ANTONIO TERRES identificado con cedula 77.080.167 expedida en Valledupar Cesar, quienes manifestaron que ellos habían entrado o se habían ubicado en el predio por orden del señor CHIFAN quien les manifestó que el predio era de él, a la fecha de la visita los indígenas tenían aproximadamente mes y medio de estar asentados en el sitio motivo de la querella.

se hizo un recorrido por el predio puntualizando el área afectada por los trabajos de rocería se encontró vestigio de árboles cortados y quemados productos de trabajos anteriores inmersos en el área afectada por los indígenas la cual se calculó aproximadamente en media hectárea, trabajos realizados para la siembra de cultivos de plátano, frutales como lulo, tomate de árbol y hortalizas, por el área afectada, el estado de la vegetación y por la cobertura boscosa circundante al área donde se realizaron los trabajos de rocería en el predio Montenegro propiedad del señor RUBEN ACOSTA se considera que la afectación no es significativa relevante para calificar daño ambiental que ponga en riesgo el ecosistema.

En la visita se encontró en el predio la Loquera propiedad de la señora FANNY MONTERO residente en la calle 19^a # 5 – 27 barrio Santo Tomás Municipio de Villanueva, una tala de árboles primarios con el argumentos que daban mucha sombra y estaban dañando el cultivo de café, entre los árboles talados se identificaron caracolí *Anacardium excelsum*, Copey *Clusia multiflora*, lo que generó un gran impacto visual y ambiental en el sector, la tala de estos árboles con DAP superior a un metro y, alturas que superan los 25 metros, al cortar estos árboles los pocos que quedaron son susceptibles que los fuertes vientos los derriben, estos árboles sirven de barreras rompe viento, a la vez protegen los suelos de las erosiones eólicas e hídricas, con la hojarasca protegen la cobertura vegetal.

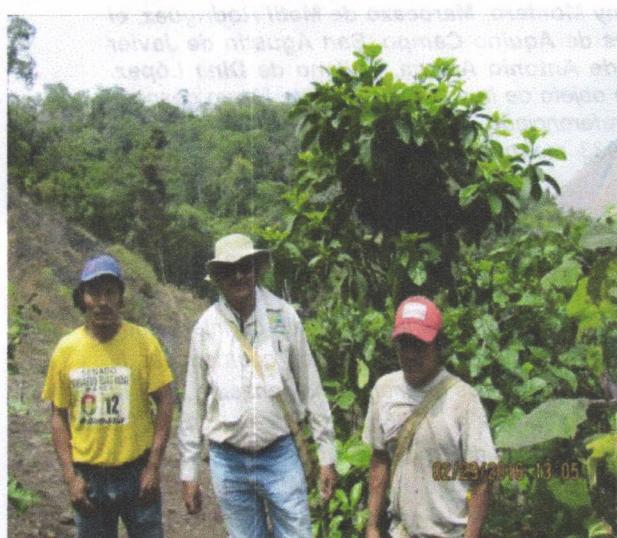
INVENTARIO DE ÁRBOLES CORTADOS EN EL PREDIO LA LOQUERA

| No de Arból | N.V. | N. C. | DAP | H.T | (DAP) ² | A.B | Ff. | V.T. | FAMILIA |
|-------------|----------|----------------------------|------|-------|--------------------|-----------|------|--------------------|---------------|
| 1 | Caracoli | <i>Anacardium excelsum</i> | 1,40 | 25,00 | 1,9600 | 1,5393840 | 0,70 | 26,9392200 | ANACARDIACEAE |
| 2 | Caracoli | <i>Anacardium excelsum</i> | 1,95 | 30,00 | 3,8025 | 2,9864835 | 0,70 | 62,7161535 | ANACARDIACEAE |
| 3 | Copey | <i>Clusia multiflora</i> | 2,96 | 15,00 | 8,7616 | 6,8813606 | 0,70 | 72,2542867 | CLUSIACEAE |
| 4 | Copey | <i>Clusia multiflora</i> | 2,00 | 20,00 | 4,0000 | 3,1416000 | 0,70 | 43,9824000 | CLUSIACEAE |
| 5 | Copey | <i>Clusia multiflora</i> | 2,15 | 20,00 | 4,6225 | 3,6305115 | 0,70 | 50,8271610 | CLUSIACEAE |
| 6 | Copey | <i>Clusia multiflora</i> | 1,80 | 15,00 | 3,2400 | 2,5446960 | 0,70 | 26,7193080 | CLUSIACEAE |
| 7 | Copey | <i>Clusia multiflora</i> | 1,60 | 16,00 | 2,5600 | 2,0106240 | 0,70 | 22,5189888 | CLUSIACEAE |
| 8 | Copey | <i>Clusia multiflora</i> | 2,10 | 8,00 | 4,4100 | 3,4636140 | 0,70 | 19,3962384 | CLUSIACEAE |
| 9 | Copey | <i>Clusia multiflora</i> | 1,70 | 8,00 | 2,8900 | 2,2698060 | 0,70 | 12,7109136 | CLUSIACEAE |
| | | | | | | | | 338,0646700 | |

Cuando regresábamos de la visita nos encontramos con la señora FANNY MONTERO en la estación el Guasimo, a quien se le preguntó el por que había cortado tantos árboles sin justificación alguna argumentando que ella lo había hecho para que al café le diera sol por que tenía mucha sombra, y que eso no era nada, en la respuesta se mostró un poco evasiva respondiendo en mal tono, y soberbia.

Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y en la práctica se imponga la necesidad de erradicar vegetación de diferente estado de desarrollo, por los sistemas de rocería, destocne o destoconada, desmonte, zocola, corta de liberación, corta selectiva, entresaca, raleo, tala rasa, requiere informar previamente a la Corporación con el fin de determinar la viabilidad del permiso correspondiente.

2.1:EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:



Indigenas ubicados en predios de Rubén Acosta

los indigenas que se ubican en los predios de Rubén Acosta son los Wayuu que se dedican a la agricultura y ganadería en el valle de Guatiquí.



Evidencia de los árboles cortados en la finca la Loguera de Fanny Montero

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo

Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se ubicó el sitio exacto buscado donde presuntamente se estaba llevando a cabo el corte de madera, sector la culebrera finca monte Negro, zona rural cuenca alta serranía de Perija del Municipio de Villanueva – La Guajira, se constato como se observa en las imágenes que la afectación ambiental no es significativa, ya que los trabajos obedecen solamente a trabajos de rocería en rastrojo bajo.
 2. Que los indígenas encontrados en el predio mostraron la mejor disponibilidad en aclarar el por que y como ellos habían llegado a ocupar el predio Monte Negro, que ellos son concientes que deben conservar y hacer el mejor aprovechamiento de los bosques, que solamente tienen la intención de producir comida en baja escala para el sustento de ellos y sus familias.
 3. En la visita se evidenció que en el sitio donde trabajaron un monte de aproximadamente un cuarto de hectáreas ya había sido intervenido mucho tiempo atrás ya que se encontró vestigio de árboles cortados y aprovechado su madera con fines comerciales, y los indígenas solamente adecuaron el sitio para cuadricular el pequeño lote, de otra parte manifestaron su intención en buscar el propietario del predio para legalizar su permanencia del mismo y de esa manera explotarlo de la mejor manera pero con el consentimiento del propietario y tener una tenencia pasiva.
 4. Que la señora FANNY MONTERO de manera inconsulta con la autoridad procedió en realizar corte de árboles en su predio la Loquera de las especies caracolí y Copey árboles de gran tamaño y diámetro los cuales arrojaron un volumen de 338.0646M³, estas actividades de corte de árboles en el predio la loquera se puede considerar con daño ambiental grave
 5. Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, es la Autoridad Ambiental del Departamento, la cual se encarga de la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación.

Que mediante auto 522 de Abril 26 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que mediante oficio 344.067 de 18 de Febrero de 2016 se envía requerimiento al Batallón Santa Bárbara para que en virtud al principio de cooperación, colaboración y coordinación entre entidades públicas adelante y/o tome las medidas pertinentes a fin de identificar a los presuntos responsables de la tala.



Que mediante oficio 370.239 del 2 de mayo de 2016 se envía despacho comisorio al personero del municipio de Villanueva- la Guajira, a fin de realizar diligencia de versión libre a la señora FANNY MONTERO, mediante cuestionario adjunto.

Que mediante oficio PMV-0606/2016 dirigido por la personería de Villanueva la guajira y recibido en la Dirección Territorial Sur el dia 25 DE OCTUBRE de 2016 mediante radicado 863, en donde se informa que el dia 13 de junio de 2016, comparecio el señor POMPILIO MORILLO, a fin de rendir la diligencia, la cual se identifico con el nombre de FANNY LAUDIT MONTERO MARTINEZ identificada con CC: 40,797.522 y manifestó que el predio la loquera es de su propiedad desde hace 3 años, y que si bien es cierto realizo tala de arboles, pero solo tres los cuales fueron dos de caracoli y uno de copey los cuales estaban en mal estado y no tenían ninguna utilidad.

Que mediante oficio 370.760 se cita a la señora FANNY MONTERO para comparecer ante la CORPORACION a rendir diligencia de versión libre.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de **"Indagación Preliminar"**, la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximiente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

Que no obstante y por todo lo anterior, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA- CORPOGUAJIRA, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad al señor FANNY LAUDIT MONTERO MARTINEZ identificada con CC: 40,797.522, por quedar demostrado la manifiesta violación a las normas ambientales investigadas en auto 522 de abril 28 de 2016, por tanto se hará acreedor a la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagacion Preliminar abierta mediante Auto Número 522 de 28 de Abril de 2016, en contra de la señora FANNY LAUDIT MONTERO MARTINEZ identificada con CC: 40,797.522

ARTICULO SEGUNDO:

Ordenar apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra de la FANNY LAUDIT MONTERO MARTINEZ identificada con CC: 40,797.522, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



- ARTICULO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009
- ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.
- ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.
- ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.
- ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.
- ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 18 días del mes de Octubre del año 2016



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante kevin plata 